AC Coperal del Consando Amadas

Presidente las Fuerras Amadas





Teniente Primero CJ.
Fedatario Suplente del Comando
Conjunto de las fuerzas Armadas
Cinthya Julliza ROJAS Neyra

Decreto Supremo

No. 048 DE/ CCFFA D1/PERS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Derreto Surremo Nro. 001-77-CCFA del 10 de Enero de 1977 se dreó en rendo de Seguro de Cesación, para los Empleados Civiles de las reerzas armadas y del Ministerio del Interior;

de Julio de 1985 se actual so el Espositivo de creación;

de Junio de 1997 se de 1998 al Decreto Supremo Nro. 041-DE/CCFFAA de 25 considerando anterior;

disposiciones, para el mejor cumplimiento de la finalidad del Fondo de Seguro de Cesación;

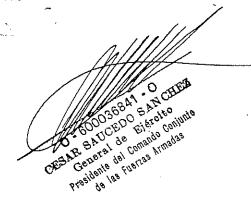
de las Fuerzas Armadas y a lo acordado por los Ministros de Defensa y del Interior;

DECRETA:

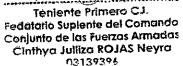
Articulo 1ro Ficase el Articulo 9 del Decreto Supremo Nro. 041-DE/CCFFAA de 25 de Junio de 1997, con el texto siguiente:

"Artículo 9.- Los Empleados Civiles nombrados, que habiendo cesado o permanecido con licencia sin goce de haber y se reincorporen a sus

My.









respectivos Ministerios, tendrán derecho Seguro de Cesación que reintegren al Fondo, los apontes prespondientes al tiempo que permanecieron en dimas situaciones, a razón del 10.5% mensum de la Remuneraciones Pensionables Wel 100 នប al momento reincorpozición en zerma actualizada; el tiempo defaron ## P prestar servicios que transito ramente, ast como las aportaciones que efectuation, serán emputables para el pago del benefición del Seguratde Cesación, del adelanto y lamactualizaci Los que cumpliendo el hiesem percibido requisito el Seguro Cesación y reingresen, serán considerados como nueva miembre del mondo de seguro de Cesación".

Articulo 200 Sust Livase en el Articulo 11 del ecreto Supremo A. 041 De CFFA 10e 25 de Junio de 1997, el término "Retiro" por " sa con"

Artículo 3ro Modificase el artículo 14 del Decreto Supremento. De FFAA en 25 de Junio de 1997, con

a los siguientes recipisitos:

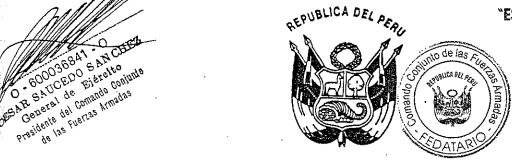
Articulo 14.- El Personal Civil miembro del pondo, en Actividad o Cerante, podrá solicitar el delanto hasta el equivalente al 30% del Seguro de Cesación, calculado sobre el monto de las Temuneraciones Pensionalies Comunes de su Nivel, 30 and aportación el personal masculino, y 5 empersonal femenino. Iqual derecho tendra al concederse las actualizaciones del adelanto las culles se otorgarán de acuerdo

- El personal masculino al cumplir 20 o más a) años de aportaciones.
- El personal femenino al cumplir 17 o más b) años de aportaciones.









Teniente Primero CJ.
Fedatario Suplente del Comando
Conjunto de las Fuerzas Armadas
Cinthya Juliza ROJAS Neyra
R\$189396

La remuneración computable para este efecto será la vigente a la fecta en que el personal solicite pago del referenciado anto.

Artículo 4to: Suprinase los Artículos 15, 16 y la CUARTA Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nro. 041-DE/CCFFAA de 25 de Julio de 1947.

Artículo sto. - Modifiquense los incisos b) y c) de la PRIMERA Disposición Transitoria del Decreto Supremo Nro. 041-DE/CCFFAA de 25 de unio de 1955, con el texto siguiente:

MERA Los miembros del Fondo que alcancen el derecho al Seguro de Cesación a partir de la Fecha de expedición del presente Decreto Supremo, percibirán el penefició de conformidad con el procedimiento siguiente:

El personti civil nombrado del Ministerio de Defensa y el Come do Conjunto de las Fuerzas Ariadas, para reperiderecho al Seguro de 3 Cesarina deberá maser efectuado un mínimo de noventiséis (96) abortaciones computables desde la fecha de su incorporación al Fondo.

Al personal civil the cese sin cumplir el requisito señalado en el inciso a) y b), se le dedicirá el monto de la diferencia de las religios que de la diferencia de las del 10.5% de las remuneraciones Pensionables de su Nivel".

Artículo 6to. Agrecese al texto del Decreto upremo Nro. 041-DE/CCFFAA de 25 de Junio de 1997, una CUARTA sposición Transitoria, con el texto siguiente:

"CUARTA. - Quedan exceptuados de las disposiciones contenidas en los Artículos 3°, 5° inciso b) y 6° el Personal Civil de los Organismos de los Ministerios de Defensa y del Interior que fueron nombrados con anterioridad al 10 de Enero de

Aw-

"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"



Tenierte Primero CJ. Fedatario Suplente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas Cinthya Julliza ROJAS Neyra 03139396

servicios leales,

Intermor";

1977, a los se se le torgará el beneficio del Fondo de Segro de Cesación, en base al tiempo de **E**ectivos Y remunerados prestados en dichos sectores. Asimismo, el referido rersonal que hava cesado o cese por causa distintas a res especificadas en el Articulo , tendrá derecho a percibir Benefició del xundo, ar cumplir 60 años o más de edad las varos y 5 años de edad o más las mujeres en cas el cálculo del mismo se Efectivos in muneracos prestados en los Organismos de Defensa y del

Articulo or .- represente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Desensa; del Interior y de Economía y Finants.

Dans en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Bieci días del mes de mil novecimo de mil novecimo noventa y ocho.

Ing. ALBERT FUJIMORI FUJIMORI PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Ø - 540299635 - A JULIO R/SALAZAR MONROE

General de Ejército MINISTRO DE DEFENSA

> JORGE BACK MINISTRO DE ECONOMIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GRA JOSE VILLANUEVA\RUESTA MINISTRO DEL INTERIOR

0-216061352-0 LUIS VERA BETANCOURT Ćrl. Inf.

Secretario de Coordinación y Asuntos Administrativos MINISTERIO DE DEFENSA

4-4

OF BALLEDO S. A. M. CHESA

Assertar de coupulo coupura 10844 78 FABLES WWW. May 188 .